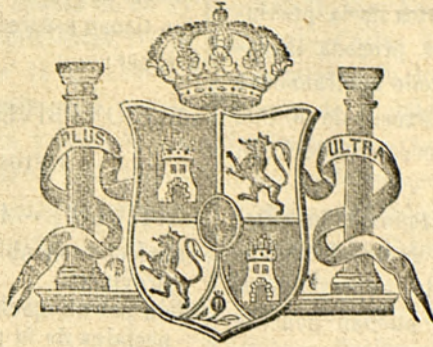


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 114.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 107.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las pensiones concedidas por las leyes de 1.º de Febrero y 25 de Octubre de 1859 se entenderán transmitidas á las hijas supervivientes de las personas en ellas citadas, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por la ley de 16 de Mayo de 1858 se hizo dicha trasmision á Doña Patrocinio, Doña Angela, Doña Julia y Doña Francisca de Asís, huérfanas del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la

presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro que mandó respetar el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1875 se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 25 de Noviembre de 1876, y las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1879, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 4 de Junio de 1876 á las viudas y huérfanos de los Oficiales del Ejército y Armada y de los empleados jurídico y político-militares y de Sanidad militar y de la Armada que hubiesen contraído matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de Capitan ó de Teniente de navio, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Sanidad, Jurídico y Administracion militar y demás Corporaciones á que se refiere el art. 6.º de la ley de retiros de 1865, cuando por edad pasen forzosamente á la situacion de retirados, gozarán del beneficio establecido en su art. 3.º

Art. 2.º Esta ventaja será tambien aplicable á cuantos individuos de los cuerpos aludidos hayan sido retirados forzosamente por edad desde que en ellos se hizo reglamentario el retiro obligatorio por tal causa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

(De la Gaceta núm. 108.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 6 de Febrero último la siguiente circular, dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel departamento:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q D. g.) de un escrito del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 10 de Julio último, llamando la atencion de este Ministerio sobre la frecuencia con que los Fiscales militares de otros distritos, y muy especialmente los que actuan en sumarias ó causas instruidas contra individuos de tropa por falta de incorporacion á sus cuerpos al ser llamados desde la situacion de licencia ilimitada, remiten al distrito de su mando interrogatorios para evacuar en los Tenientes de Alcalde de esta Corte, cuyos documentos tienen por único objeto el interrogarles respecto á si les

fué comunicada oportunamente la orden á los interesados para su incorporacion á los cuerpos, dando lugar á resistencias por aquellas Autoridades locales que se niegan á declarar. S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los Fiscales militares deben dirigirse por el debido conducto á las Autoridades municipales, empleando la forma de oficio cuando les reclamen noticias sobre hechos ó servicios llevados á cabo por ellas ó sus agentes en el desempeño de sus funciones, y abstenerse de recibir las declaraciones cuando dichos Alcaldes ó Tenientes de Alcalde no hayan sido testigos presenciales ó de referencia de sucesos sometidos á investigacion, en cuyo caso están obligados á declarar, ya den testimonio como tales Autoridades, ó ya como particulares.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 109.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Noviembre de 1869, y los números 65.900 de entrada y 16.025 de registro, del concepto de necesario, por valor de 277 escudos y 217 milésimas, en un resguardo y un residuo de bonos á nombre del Ayuntamiento de Murueta, provincia de Vizcaya, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sinó á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin

ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y Boletin oficiales de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, Ramon Oliveros.

(De la Gaceta núm. 114.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

### Circular.

El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último previene que todos los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales se verificarán por remate, previa subasta pública; y el art. 9.º dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una donde resida la corporacion interesada, en la forma prevenida en el art. 8.º, y otra en Madrid, bajo la presidencia de funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion.

Viene observando esta Direccion general que cuando procede la celebracion de subastas simultáneas para los contratos que exceden de 50.000 pesetas, algunas corporaciones provinciales y municipales no se ajustan á la tramitacion conveniente, ofreciéndose repetidos casos de remitir ellas los anuncios directamente á la Gaceta, sin que este centro tenga conocimiento del servicio á que los mismos se refieren, y mas de una vez ha sido necesario anular ó suspender las subastas anunciadas, por no poderse celebrar en esta Corte las simultáneas de que trata el citado art. 9.º; y con el fin de evitar en lo sucesivo toda clase de entorpecimientos en la marcha regular que deben tener los expresados servicios,

esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., para que así lo haga entender á esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de la provincia, que siempre que proceda la subasta simultánea de todo contrato cuyo total ingreso ó gasto exceda de 50 000 pesetas, remitan por conducto de V. S. á este centro:

1.º Copias autorizadas de los pliegos de condiciones y demás documentos objeto del contrato expresados en el art. 7.º, para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores; cuidando que los pliegos de condiciones contengan todos los requisitos que dispone el referido Real decreto.

2.º El anuncio de la subasta, sin fijar en él el dia y hora en que aquella haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en esta Corte, los cuales se señalarán por esta Direccion, remitiéndose por la misma el anuncio á la Gaceta para su insercion; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de V. S. á los efectos necesarios; teniendo entendido las referidas corporaciones que todo anuncio que remitan directamente al periódico oficial se considerará nulo y no surtirá efecto alguno su publicacion.

Y 3.º Cuando corresponda hacer á las expresadas corporaciones la adjudicacion definitiva de los remates, lo pondrán en conocimiento de V. S. dentro de las 24 horas siguientes á la en que aquella tenga lugar, manifestando el nombre del rematante á cuyo favor se haya hecho y la cantidad por que se adjudique el servicio, y V. S. lo comunicará á este centro por el correo siguiente, á fin de que pueda acordarse, cuando así proceda, la inmediata devolucion del resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta al rematante á quien se hubiere hecho la adjudicacion provisional.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.—El Director general, Demetrio Alonso y Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

### Ejercicio ampliado de 1881-82.

Extracto de la cuenta general de ingresos y pagos hechos por la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia durante el periodo de ampliacion del ejercicio de 1881-82, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 de la ley Provincial, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo 81.992 pesetas 18 céntimos, que resultaron existentes en fin del ejercicio anterior .....	81992'18
Son mas cargo 195.965 pesetas 91 céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el periodo de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la Provincia.....	2515
Por id. del repartimiento.....	133319'83
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	6850'62
Por id. del id. de Beneficencia.....	2491'57
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.....	50511,04
Por id. de reintegros .....	476,05
<b>Total cargo.....</b>	<b>277956'09</b>

## DATA.

Son data 210.334 pesetas 96 céntimos, satisfechas por mí en todo el periodo de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial .....	1275	1326'40	2601'40
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	2396'60	2396'60
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	"	655'75	655'75
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	6582'68	6582'68
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	5500	5500
Idem por id. de la Imprenta provincial.....	"	1621'05	1621'05
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1467'50	26688'07	28155'57
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	45	45
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la Provincia.....	"	1228'50	1228'50
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	"	3600	3600
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza..	1283'88	530	1813,88
Idem por obligaciones del Colegio de Sordomudos y Escuela de dibujo. ....	"	2614'59	2614'59
Idem por id. de la Biblioteca provincial....	"	1592'50	1592'50
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	"	3177'75	3177'75
Idem por id. de la Casa de Misericordia y expósitos .....	"	40758'72	40758'72
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	2893'75	2893'75
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	590'50	25775'82	26366'32
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	2898'06	2898'06
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.....	150	37071'97	37221'97
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por los suplementos hechos por este presupuesto al del ejercicio de 1882-83.....	"	38610'87	38610'87
<b>Total data.....</b>	<b>4766'88</b>	<b>205568'08</b>	<b>210334'96</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
Importa el cargo.....			277956'09
Idem la data.....			210334'96
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio de 1882-83.....			67621'15
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>			
En la Depositaria de mi cargo.....	66519'13		67621'15
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1102		
			<u>Igual.</u>

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas setenta y siete mil novecientas cincuenta y seis pesetas nueve céntimos, y la data la de doscientas diez mil trescientas treinta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos veinte y una pesetas trece céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del año siguiente para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión, y así lo juro y firmo en Burgos á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Celedonio Valpuesta.

**D. Leon Villen, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,**

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Ordenador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 15 vuelto del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Zumárraga.

Burgos 16 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Federico Martínez del Campo.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.**

**Instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.**

(Continuacion.)

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembracion del imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carolingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Ottones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Conmenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.

24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundacion del Reino de Jerusalem.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—

Cuarta cruzada.—Fundacion del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mогоles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedicion á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalicion europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de Paris.—San Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milan.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuracion de Marino Fallerio.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el

Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsion de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaqueria.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaqueria.—Borgoñones y Armañacs.

31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauracion del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedicion de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlan y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

**El Renacimiento.**

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitan.—Selim I y Soliman.

Italia. Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milan.—Los Sforcias.

33. Nápoles.—Expedicion de Carlos VIII.—Expedicion de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadello.—Liga contra Francia.—Batallas del Ravena y Mariñan.—Tratado de Noyon.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquirós.—Conquista del Milanésado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavia.—Prision de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y accion de Rentli.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesion de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enri-

que VII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

Maria Tudor.—Los Estuardos.—Maria é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada Invencible.—Jacobo I.

38. Revolucion de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevacion de Irlanda.—Batallas de Dumbar y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religion.—Conjuracion de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San German.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de Paris.

39. Casa de Borbon en Francia.—Enrique de Borbon.—Guerra de sucesion.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La Reforma en los Paises-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurreccion de los Paises-Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Periodo Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rudolfo II.—Católicos y protestantes.—El emperador Matias.—Sublevacion de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los Treinta Años.—Periodo Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfeu.

Periodos dinamarqués y sueco.—Monarquias escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristian II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitucion.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsik y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Periodo francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevacion de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevacion del Rosellon y de la Cerdaña.—Revolucion de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgran.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

(Se continuará.)

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro,  
Secretario de Sala de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos que se expresarán se ha dictado por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Burgos, á 14 de Abril de 1885, en el incidente promovido ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por D.<sup>a</sup> Dominica Bolado, vecina de Bilbao, dedicada á las labores propias de su sexo, defendida por el Abogado Lic. D. Francisco de Arce, y representada por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada, con D. Tomás Lagarduy y Rique, de la misma vecindad, propietario, defendido por el Abogado Lic. D. Federico Martinez del Campo y representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, y los estrados del tribunal por la no comparecencia de D. José de Arzuá, siendo tambien parte el Ministerio Fiscal, sobre que se declare pobre á la D.<sup>a</sup> Dominica,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á acordar el beneficio de pobreza que solicita D.<sup>a</sup> Dominica Bolado, á la que condenamos en las costas de este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que conste y á fin de que los particulares insertos puedan publicarse en el Boletín oficial de la provincia, expido á presente que firmo en Burgos á 19 de Abril de 1885.—Por el Srío. Lic. Guerra, Lic. Manuel M. Aníbarro.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal y encargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Vicente Gonzalez Calzada, vecino de Susinos, calle Real, núm. 11, labrador, de 45 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito como contribuyente dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de 25 pesetas anuales por territorial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 19 de Abril de 1885.—Vicente Garcia Barona.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez Villaran, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de una mula de la pertenencia de Domingo Gonzalez del Val, habitante en el barrio de Pinillos de Esgueva, jurisdiccion de Sotillo de la Rivera, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 6 del actual en dicho barrio de Pinillos, he acordado se proceda á la busca y captura de los dos sugetos cuyas señas á continuacion se insertan, y su conduccion á este Juzgado, así como de la mula robada, que se reseña tambien al final.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Abril de 1885.—Bonifacio Vazquez.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Señas de los sugetos desconocidos.

El uno llamado (a) el Rebollo, confitero de Fombellida; y el otro algo mas pequeño, cuyo nombre y apodo se ignoran, los cuales se dedicaban á comprar pieles de cordero; y las señas de dichos dos hombres son: el uno ó sea el mayor como de 48 años, con pantalon de paño negro, chaqueta de lo mismo, chaleco idem, borceguíes negros de horma torcida con bastantes tachuelas. El otro como de 38 años, bajo de color, con bombachos de color azul, chaqueta de paño negro con forro encarnado en las bocamangas, ambos con gorra de piel de nutria, este último calza zapatos bastante deteriorado. El de mas edad tiene la dentadura bastante negra á causa del tabaco; el mas jóven tiene en el costado derecho de la chaqueta un bolso con dos divisiones; además arrean un ganado mular cojo de la anca derecha.

Señas de la mula robada.

De 15 meses, alzada regular, pelo largo rojo, redonda, roma ó burreña.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

de Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer pago de las penas pecuniarias impuestas á Juan Sanz Rodriguez, vecino de Valdezate, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre desacato á la autoridad, se le vende sin sujecion á tipo la finca que se pasa á designar.

Un plantel, sito en jurisdiccion de Valdezate y pago de la Dehesa de mil pesetas, que linda al Norte de Eugenio Casado, Mediodia tierra de herederos de Clemente Sanz, Poniente otra de Florencio Arranz, la cual salió á subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, que importa 93 pesetas 75 céntimos.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca destinada pueden concurrir á hacer postura el dia 16 de Mayo próximo á

las once de la mañana, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 20 de Abril de 1885, Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### Anuncios oficiales.

Batallon Depósito de Burgos,  
núm. 128.

Se recuerda á todos los reclutas disponibles y exentos del último reemplazo pertenecientes á los pueblos de los partidos judiciales de Burgos, Castrogeriz y Salas que el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero y á las diez de la mañana deberán encontrarse (ó sus representantes) en la Sala de quintas del Ayuntamiento de esta Capital para celebrar el sorteo que previene el artículo 166 del Reglamento para el reemplazo y Reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1885; por cuyo sorteo se han de cubrir las bajas naturales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, advirtiéndose que el acto será válido, sea cualquiera el número de los asistentes, y que no se atenderá despues ninguna reclamacion fundada en no haberlo presenciado.

Burgos 17 de Abril de 1885.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Vicente Sanz.

Alcaldía de Lerma.

D. Eulogio Ruiz Casaviella, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta se subasten los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa á excepcion del vino procedente de la cosecha de esta poblacion, se ha señalado el remate en esta casa consistorial para el dia 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 11192 pesetas 51 céntimos y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, admitiéndose dentro de la primera hora las proposiciones que se hagan, y despues en la hora siguiente las pujas á la llana sobre la que reuna mejores condiciones, previniendo que para hacer postura en la licitacion es circunstancia indispensable hacer constar que se ha hecho el depósito en la Depositaria municipal de el 2 por 100 del tipo de la subasta, importante 225 pesetas 85 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y puedan concurrir al sitio, dia y hora indicados.

Lerma 20 de Abril de 1885.—Eulogio Ruiz Casaviella.

Alcaldía de Covarrubias.

El Ayuntamiento de esta villa, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 85 de la ley municipal, ha acordado enagenar un terreno sobrante de la via publica, sito enfrente á la calle de las Eras, que limita al Norte propiedad de Cipriano Moreno, al Este de Martiniano Barbadillo, al Sur carretera de Lerma á Venta de la Estrella, y al Oeste propiedad de Atanasio Sanz, cuyo terreno ha sido tasado pericialmente en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 15 de Mayo próximo, dando principio á las once de la mañana y declarándola cerrada pasado el tiempo marcado en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero último, publicándose al principio el pliego de condiciones que además obra en la Secretaria municipal.

Covarrubias 21 de Abril de 1885.—El Alcalde, Santiago Cristóbal.

Juzgado municipal de Ontoria de la Cantera.

Se hallan vacantes la plaza de Secretario y la de suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Ontoria de la Cantera 17 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Eugenio Arribas.

### Anuncios particulares.

Simiente de esparceta en venta.

Teniendo bastante existencia de dicha simiente, los que deseen adquirirla pueden verse con Juan Ortega, que vive en el barrio de San Pedro de la Fuente, Burgos, que lo expenderá al precio de 40 reales fanega.

ALMACENES DE FERRETERÍA

de  
HIJOS DE D. JULIAN MARCOS,  
Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantera, colchon ó cestos. — Bateria de cocina y camas y cunas de hierro y laton. — Arcas de hierro para guardar caudales, incombustibles é inderochetables. 3—20

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25,  
Burgos. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.